en el articulo anterior so o podrán otorgarse à

FRANQUEO

#### españoles y á Sociedades constituídas y domiciliadas en España, siando en este ú timo caso Otros enfermedades del apareto rescial sean espanoles. No podrán exceder piratorio (excepto la this)..... un tereto des demás cargos que cempen súbdi-Afeceionas del estumago (excepto el tos extranjeros. Tampoco podrán cederse,

sente Real decreto, que 🏓 Ministro de Fo-

# transferiese ni acrendates las dicha de SORTA PROVINCIA DE BORTA DE LA PROVINCIA DE LA PROVINC

SE SUSCRIBE DE LE LE SISOTTIO

En Soria.—En la Contaduría provincial. El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por con-ducto de las Oficinas del Gobierno de provincia:

PRECIOS DE SUSCRIPCION Tres meses..... 3 75 Pesetas. En Soria..... Fuera de la capital. Seis ........... 8 Un año... 16

# 

PRESIDENCIA - DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.º Victoria Eugeula y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### El repartimiento general de utilidades de GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

dencia, ajustado á los preceptos prevenidos el Real de 75 tomun naturation be de

- Declarados profugos por la Comis ou mixta de Réclutamiento, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 101 y 157 de la ley y 253 del Reglamento para su ejecución, los mozos del reemplazo actual y anteriores, que sin estar relevados de hacerlo, dejaron de compareceralacto de la clasificacion ante los Ayuntamientos que se relacionan.s lo aramuna oup coud

De conformidad á lo que dispone el artículo 255 del mencionado Regiamento, encargo á los Bres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los prófugos que se relacionan, dando cuenta á este Gobierno del resultado de sus gestiones.

Soria 24 de Junio de 1921.

de ·

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

Relación que se cita.

Brias.-Aureliano Pascual de Pedro, en Buenos Aires.

Rioseco.—Isidro Sanz del Amo, en id.

Almazán.—Emiliano Ibañez Torre, en id. Fuentecantos.-Julian Martinez Garcia, en idem.

Oteruelos. - Alejandro la Muedra Vinuesa. en id.

El Royo .- Vicente Miguel Tejero, en id. Salduero. - Francisco Barrio Carazo, en id.

Idem.—Marcelo Garcia Vera, en Méjico. Sotillo del Rincon,-Irineo de Miguel Varas, en la República Argentina.

. Idem.—Gonzalo Jiménez Rabal, en id.

Idem.—Dativo Mateo Gómez, en ignorado paradero.

Valdeprado. -- Jacinto Gómez Vallejo, en Bolibia.

PRESIDENCI L DEL CONSEJO DE MINISTROS

no sasasm s REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero, Todos los montes públicos estarán en lo sucesivo á cargo del Ministerio de Fomento, á cuyo fin el de Hacienda le hará entrega de los que están actualmente sujetos á su administración.

Artículo segundo. Los Ministerios de Hacienda y de Fomento dictarán las disposiciones convenientes para que la entrega á que se refiere el artículo anterior se haga en un plazo máximo de tres meses, y determinarán la parte de crédito y de personal que por efecto de esta entrega haya de pasar del primero de dichos departamentos ministeriales al segundo, incorporando el de Hacienda el personal que le quede afecto, á los trabajos del Catastro, y el de Fomento los montes que pasan á depender de este Ministerio à las Jefaturas forestales que les correspondan.

Dado en Paiacio á cuatro de Junio de mil novecientos veintiuno. -- ALFONSO .-- El Presidente del Consejo de Ministros.-MA-NUEL ALLENDESALAZAR.

(Gaceta del día 5 de Junio.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Menores de 5 ades.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde da públicación en la Gacetà de Madrid de este Real decreto, las concesiones de minas no se otorgarán más que á españoles ó · Sociedades · constituídas y domiciliadas en España, siendo en este caso indispensable que el. Presidente del Consejo de Administración, los Administradores Delegados, los Gerentes Directores, con firma social, y los Ingenieros encargados de las obras cio los demas cargos que ocupen súbditos ex- tibles con las disposiciones expresadas, asido

al Estado todas las obras, maquinarias, linea tranjeros. Tampoco podrán cederse ni transferirse las dichas concesiones sino: á personas ó entidades que reúnan los requisitos expre-

·la concesión, que el todo ó parte de la escobas. Art. 2. Todas las concesiones que se otorguen llevarán la condición de que los materiales y maquinaria empleados en la exploración y explotación de las minas sean de producción y fabricación española, y únicamente quedará autorizado el empleo de materiales y maquinaria extranjeros en el caso de que se demuestre, con audiencia de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, la imposibilidad, absoluta de obtenerlos por no producirse en España. Il acimuciscomo aci à estenog

El Gobierno resolverá sin ulterior remb produzcan a les municiples en que se halogaus

Art. 3. Los actuales concesionarios de minas y los que á la fecha de este decreto tengan registros en tramitación, seguirán distrutando de todos los derechos que sus concesiones les otorgan, y tan solo en las nuevas instalaciones que hagan habrán de someterse á la prescripción de artículo anterior sobre materiales y maquinaria. noissoindel y noissoid

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos veintiuno.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Juan de la Cierva y Pr-ÑAFIEL. producitse en Espaha.

(Gaceta del día 15 de Junio.)

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Real decreto en la Gaceta de Madrid, se suspenderá la aplicación de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, en lo referente á concesiones á perpetuidad sobre aprovechamientos para fuerza motriz y usos industriales, y sólo se otorgarán las concesiones que se hagan aplicando las disposiciones del presente Real decreto. Todas las disposiciones de la citada ley, Reales decretos y Reales órdenes vigentes para esta clase de aprovechamientos, sean españoles. No podrán exceder de un ter- continuarán en vigor, en cuanto sean compaand have the state of the state

en el artículo anterior sólo podrán otorgarse á españoles y á Sociedades constituídas y domiciliadas en España, siendo en este último caso indispensable que el Presidente del Consejo de Administración, los Administradores Delegados y los Gerentes Directores con firma social sean españoles. No podrán exceder de un tercio los demás cargos que ocupen súbditos extranjeros. Tampoco podrán cederse, transferirse ni arrendarse las dichas concesiolos requisitos expresados.

Art. 3.° Las concesiones para aprovechamiento de fuerza hidráulica, se concederán por un plazo máximo, de sesenta y cinco años contados desde el comienzo de la explotación. Transcurrido el plazo de concesión, revertirán al Estado todas las obras, maquinarias, lineas de transporte y demas elementos de explotación pertenecientes al concesionario.

Ait. 4.º El Gobierno podrá exigir al hacer la concesión, que el todo ó parte de la ener- bre. gía obtenida se destine á determinados servicios públicos. Asimismo quedará obligado el concesionario a llevar el sobrante de fuerza, después de cubierto lo que le fuera concedido para su aprovechamiento, á la red general de distribución de energía eléctrica, una vezestablecida, y mediante las condiciones que rijan para la utilización de esta redus nos estasume

Att. 5.º En los aprovechamientos que lleguen à exceder de 1.000 caballos, podrá imponerse á los concesionarios la obligación de dar hasta un 5 por ciento de la energía que produzcan á los municipios en que se hallen instalados, al Estado o á las Diputaciones, precisamente para servicio público, al precio de coste, que fijara el Gobierno, sin ulterior recurso, abonando un reducido interés industrianyour asi no olos nat y nagroio en las nueviairt

Art. 6.0 Todos los materiales y maquinaria empleados en las concesiones serán de producción y fabricación española, á menos que se demuestre, con audiencia de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, la imposibilidad absoluta de obtenerlos por no producirse en España.

El Gobierno resolvera sin ulterior recurso.

Art. 7. Los Gobernadores civiles, antes de otorgar las concesiones que con arreglo á las disposiciones vigentes les compete conceder, consultarán con el Ministerio de Fomento respecto de las condiciones de este Real. decreto en relación con la concesión de que se trate-initial of ma least the initial si

-Artículo adicional. Los actuales concesionarios de aprovechamientos hidráulicos serán respetados en todos sus derechos, pero en la modificación y ampliación de sus instalaciones tendrán que utilizar exclusivamente los materiales y máquinas de producción y fabricación; española, en las condiciones del artículo anterior, y si solicitan prórroga para terminar las obras é instalaciones, no se les podrá conce- Tuberculosis de las meninges.....

Ait. 2.º Las concesiones de que se habla i der sin someterse á las condiciones del presente Real decreto, que el Ministro de Fomento determinará.

grant tops some some

A los expedientes en tramitación se les aplicarán todas las disposiciones de este Real decreto, y para ello se requerirá á los peticionarios á fin de que en el término de quince días manifiesten si están conformes con dichas condiciones.

Pado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos veintiuno.—ALFONSO-El Mines sino á personas ó entidades que reúnan i nistro de Fomento, Juan de la Cierva y Peña-

(Gaceta del 15 de Junio)

## UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

El Rectorado, atendiendo al excesivo calor de esta época, ha acordado suprimir la clase de la tarde en las Escuelas nacionales del Distrito, aumentando la de la mañana en una hora, desde i.º de Julio al 15 de Septieme Ministros.

Zaragoza 27 de Junio de 1921.-El Rector, Ricardo Royo Villanova. Ismili O usili A idos estarán un lo sucesivo á cargo del Mi-

#### istemo de momento, a cuyo na el de Maeten--lautos CAPITAL DE SORIA de la del a

Ano de 1921.—Mes de Abril.

Estadistica del inovimiento natural de la población de la manación de la población de la població

Capital Sup & Egound at Sup a	
-rag al marani Absoluto  Número de hechos  Sir ofosia rog app lancare	Defunctiones 7
-ib ab ouemid Por 1000 ha- in stantes	Natalidad » Mortalidad » Nupcialidad »
sup iscosing vivos: i.s.	Varones 8 Hembras 9
s trabajos dei Catastro, y untes que basan à depen-	oi à loisvis shain
Número de nacidos	Expositos 5
a 61. 50	Total 17
a cuatro da Junio de mil	# N
Sens de MunistresMa-	Antes de 24 horas
/ Varones	
(.cirilial) Hembras	
N.º de fallecidos De 5 y más ai	años »
En establecin	nientos benéficos 3
/ Clarios	,

Causas de las defunciones.

Número de defunciones CAUSAS. Fiebre titoidea (tifus abdominal) .... Tifus exantemático...... Fiebre intermitente y caquesia palúdica....... Viruela.... Sarampión..... Escarlatina.... Coqueluche..... Difteria y Crup..... Célera asiático...... Cólera nostras ......... Otras enfermedades epidémicas....

Meningitis simple..... Hemorragia, apoplegia y reblandecimiento cerebrales..... Enfermedades orgánicas del corazón. Bronquitis aguda..... Bronquitis crónica......... Neumonia..... Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis)..... Afecciones del estómago (excepto el cáncer) ...... Diarrea y entiritis (menores de dos anos)...... Apendicitis y Tiflitis...... Hernias, obstrucciones intestinales... Cirrosis del higado..... Nefritis aguda y mal de Bright ..... Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de bogania Septicemia puerperal (fiebre, peritoni- la astusione tis, flebitis puerperales)...... Otras enfermedades..... Enfermedades desconocidas o mal 

Soria 13 de Junio de 1921.—El Jefe de Estadistica, Eurique Segura. Susqua cincialy dec 

# ob secoste Ayuntamiontos. not isomi ed

ARCOS DE JALON

El repartimiento general de utilidades de este distrito, formado por la Junta de mi Presidencia, ajustado á los preceptos prevenidos en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y á los efectos de cubrir el déficit resultante en el presupuesto municipal de esta villa, aprobado para el corriente ejercicio econo nómico de 1921 á 1922, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este la Ayuntamiento por término de quince dias, para que durante dicho plazo, y tres días destas pués que enumera el art. 96 de dicho Real deim creto, puedan los contribuyentes en él comprendidos, presentar ante la Junta las reclamaciones á que tengan derecho.

Arcos de Jalón 12 de Junio de 1921. El Presidente, Lorenzo Monge. ... Gov abeud al sen ich nutsidie eine nuttrene nhach nennie

## Anuncios particulares.

COMUNIDAD DE REGANTES DE ALCO-ZAR Y VELILLA DE SAN ESTEBAN.—Se anuncia vacante la plaza de Guarda jurado para el canal de riego de esta Sociedad, con el sueldo diario de 250 pesetas, más la cuarta parte del importe del castigo que por denuncias que el mismo presente, se imponga á los infractores de las Ordenanzas y Reglamento porque la misma se rige, la cual ha de proveerse entre los aspirantes que reunan las circunstancias de ser mayor de edad, sin que exceda de la de 50 años, saber leer y escribir y gozar de buena conducta.

Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al señor Presidente de dicha Comunidad en el plazo de quince dias, à contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues pasados los cuales se proveerá.

Alcozar 24 de Junio de 1921. - El Presidente, Mariano Puentedura.